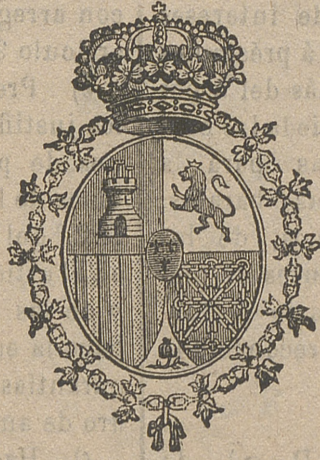


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Abril de 1914.)

Núm. 1.230.

## Gobierno civil de la provincia.

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 75.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesiones de los días 15 y 16 del actual, los mozos Félix Fernandez Carpintero, número 2, Constantino Alfonso Haro, número 4, Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden; Pedro Sanchez de Aguilar, núm. 1, Eloy Sanchez Fernandez, núm. 2, Ruffo Margareto Gil, núm. 4; Ayuntamiento de Valverde de Campos; Leodegario Sanchez Selien, número 1, Francisco Alejandro Lopez Andrés, núm. 2, Nicolás Garcia Fuentes, núm. 6, Ayuntamiento de Mudarra (La); Hilario Manso Cuenca, núm. 1, Ismael Ruiz Mateo, núm. 2, Felipe Martin Cuadrado, núm. 5, Timoteo Barragan Tejedor, núm. 10, Emérito Cubero Espeso, núm. 11, Laureano Pierna Roman, núm. 14, Julian Herreros Alvarez, número 19, Francisco Herrero Gonzalez, núm. 21, Ayuntamiento de Villafrechós; Baldomero Roman Diaz, núm. 6, Ayuntamiento de Santa Eufemia; Custodio Alvarez Martin, núm. 1, Sabino Sanchez Perez, núm. 3, Justo Sanchez

Oteruelo, núm. 5, Ayuntamiento de Palacios de Campos; Tomás Perez Santiago, núm. 4, Felipe Cuadrillero Pascual, núm. 7, Ismael de Castro Azoreros, núm. 8, Ayuntamiento de Tamariz; Francisco Dominguez Martinez, número 2, Laurentino Serrano Viñas, núm. 9, Ayuntamiento de Villagarcía de Campos; Marcos Cacho Lopez, núm. 1, Miguel Espeso Perez, núm. 4, Florencio Alegre Perez, núm. 6, Ayuntamiento de Villamuriel de Campos; todos del reemplazo de 1914, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 18 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.231.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Rueda solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que desde dicha localidad se dirija á la de Pollos, con un puente sobre el río Zapardiel.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que, los que se crean perjudicados, puedan presentar la reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el que se haga público este anuncio, en este Gobierno Civil de

mi cargo ó en los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 18 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.232.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Alaejos solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicha villa se dirija á Torrecilla de la Orden.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el que se haga público este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 18 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.233.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Aldea de San Miguel solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que desde dicha localidad se dirija á la carretera de Valdestillas á Portillo.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en el plazo improrrogable de quince

días, contados desde el que se haga público este anuncio, las reclamaciones que crean convenientes, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en el Ayuntamiento interesado.

Valladolid 18 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.234.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Berrueces solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicha localidad, se dirija á la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que, los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el que se hace público este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en el Ayuntamiento interesado.

Valladolid 18 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr: No obstante lo dispuesto en el Real decreto de 3 del actual modificando el artículo 55 del de 1.º de Junio de 1911, respecto á los exámenes de ingreso para Oficiales de Secreta-



ría, y en vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia de la Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los exámenes que estuvieran anunciados en aquella fecha se verifiquen como estaba prevenido, ante las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias, sin perjuicio de que todos los exámenes correspondientes á convocatorias hechas ó que puedan hacerse con posterioridad al 3 de Abril del actual, fecha del referido Real decreto, se celebren en esta Corte en Abril de 1915, ante el Tribunal al efecto designado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1914.—*Marqués del Vadillo*.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(Gaceta del 19 de Abril de 1914.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por el Ministerio de la Gobernación á propuesta de este Instituto, se aplazó la fecha para la celebracion de los concursos que determina el art. 21 de la ley de Casas baratas, teniendo en cuenta en primer término la proximidad de los celebrados al finalizar el año anterior, y en segundo lugar la reciente conferencia nacional de Delegados de Cajas de ahorros y del Banco Hipotecario, uno de cuyos temas se refería al estudio de particulares relacionados con dicha ley. Cumpliendo, pues, con lo preceptuado en dicha Real orden, se anuncia el primer concurso, á fin de distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvencion, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, destinándose nece-

sariamente al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamos que no devenguen más del 5 por 100 anual por las Sociedades cooperativas, organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios, de las Cajas de Ahorros, Montes de piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con las disposiciones vigentes, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán en la segunda quincena del corriente mes de Abril, ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 3 de Mayo, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relacion con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestion financiera, los plazos de construcción ó casas construidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su peticion.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperacion en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestion de éstos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas,

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emision de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortizacion; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la peticion, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª En la primera quincena del mes de Mayo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvencion legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio de la Gobernación; y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvencion legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales*, tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también, que las disposiciones en la misma contenidas, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la Real orden de 31 de Octubre de 1912 (*Gaceta del 2 de Noviembre siguiente*), y subsistiendo, por desgracia, en algunos puntos de Marruecos las desfavorables condiciones sanitarias en relacion con la peste á que dicha Real orden alude; como ampliacion de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en tanto no se ordene lo contrario, queda prohibida la importacion en España de estiércoles procedentes del imperio de Marruecos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el

del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—*Sanchez Guerra*. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspeccion general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Ministro en Teherán, por el Consejo Sanitario de Persia se le ha dado conocimiento de haber aparecido casos de peste en Saryah.

Lo comunico á V. I., para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste en Fedala ó en Fidala (Litoral de la Chauia-Costa occidental de Marruecos).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 18 de Abril de 1914.)

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

**Pablo Alvarado**

**OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.

49

225

Imprenta del Hospicio provincial.